CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN C.A. N° 319.-

Encarnación, 27 de noviembre de 2024.-

VISTO: la Resolución C.A. Nº 280 del 22 de octubre del 2024 emanada del Consejo de Administración, la nota N° 146 del 25 de noviembre del 2024 presentada por la Sección de UOC referente a la nota de retención de la DNCP N° 8837/2024 sobre el proceso licitatorio para el ***"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO – OBRAS CIVILES – EDIFICIO DEL PODER JUDICIAL DE ENCARNACIÓN" AD REFERÉNDUM,*** **ID Nº 406021,** el Contrato N° 03/23 suscrito con la empresa **SAN BLAS CONSTRUCCIONES S.R.L.** con RUC Nº 80054285-1, el Dictamen ADM-CONT N° 459/24 elaborado por la Administradora de Contratos, la Ley N° 2051/03 con sus normas ampliatorias y modificatorias, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, por Resolución C.A. Nº 280/24 el Consejo de Administración resolvió AUTORIZAR la realización de ADENDA N° 1 MODIFICATORIA de PLAZO al Contrato N° 03/2023, suscrito con la empresa SAN BLAS CONSTRUCCIONES S.R.L. con RUC Nº 80054285-1, sobre la cláusula VIGENCIA DEL CONTRATO, debiéndose extender hasta el 28 de febrero de 2025, y; ----------

QUE, la Sección de UOC presenta nota informando que los técnicos verificadores de la DNCP han observado el proceso solicitando que dictamen ampliatorio conforme a la normativa Resolución DNCP N° 4400/2022 art. 9, y; ----------

QUE, la administradora de Contratos amplía en su dictamen cuanto sigue: *"el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 – Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios, establece: (...) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible (...) acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contrataos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase el 20 % del monto (...)", y;* ----------

QUE, la Administradora de Contratos, amplía en su dictamen cuanto sigue: *"la resolución DNCP N° 4400/2022 en su art. 9° inc. d) de modificaciones contractuales regula y respalda la solicitud (...) d. la contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. a los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista...",* y; ----------

QUE, la Administradora de Contratos, continúa cuanto sigue: *"la normativa citada permite ampliar el plazo de vigencia de un contrato cuando no se hayan ejecutado las cantidades o montos máximos contratados (...). Esta ampliación permitirá garantizar la continuidad de servicios esenciales mientras se concreta el proceso (...). Es importante destacar que la modificación solicitada no implica condiciones más ventajosas para el proveedor, sino que responde exclusivamente a una necesidad pública urgente. La*

PODER JUDICIAL * CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN * Circunscripción Judicial de Itapúa

Lic. Estela Yung
Secretaria del Consejo de Administración

Mgtr. Edith Diana Scoscería
PRESIDENTE
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

continuidad del servicio de mantenimiento es esencial para revenir daños estructurales mayores…", y; ----------

QUE, la Administradora de Contratos, continúa cuanto sigue: *"la ampliación del plazo de vigencia del contrato se justifica plenamente, enmarcándose dentro de los principios de legalidad, transparencia y eficiencia…"*, y; ----------

QUE, la administradora de Contratos finaliza solicitando la aprobación de su dictamen ampliatorio del dictamen ADM-CONT N° 403/2024 y N° 428/24 en concordancia con los argumentos expuestos, y; ----------

QUE, en reunión ordinaria del Consejo de Administración, Acta N° 42 de fecha 26 de noviembre de 2024, los miembros han tratado el tema, y; ----------

POR TANTO, el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso a sus atribuciones.----------

R E S U E L V E:

ART. 1° APROBAR el Dictamen ampliatorio ADM-CONT N° 459 del 26/11/24 presentado por la Administradora de Contratos, el cual amplía el dictamen ADM-CONT N° 403/2024 y el dictamen ADM-CONT N° 428 del 08/11/24, sustentado en el art. 63 de la ley 2051/03 y la resolución DNCP N° 4400/2022 en su art. 9° inc. d). ----------

Art. 2º. RATIFICAR lo resuelto en la Resolución C.A. Nº 280 del 22 de octubre del 2024 emanada del Consejo de Administración: **AUTORIZAR** la realización de ADENDA N° 1 MODIFICATORIA de **PLAZO** al Contrato N° 03/2023, suscrito con la empresa **SAN BLAS CONSTRUCCIONES S.R.L.** con RUC Nº 80054285-1, sobre la cláusula VIGENCIA DEL CONTRATO, debiéndose extender hasta el 28 de febrero de 2025, por las razones expuestas en el exordio de la presente resolución. ----------

ART. 3° ORDENAR la extensión de la garantía fiel de cumplimiento de contrato endoso respectivo mediante en los mismos términos estipulados en el pacto contractual inicial, considerando el plazo y monto estipulado en el Art. 2°. ----------

ART. 4° ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a la Administradora de Contratos, a las Secciones de Control y Seguimiento, Obras Civiles y a la UOC para su posterior comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento; cumplido archivar. ----------

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial de Itapúa

Lic. Estela Yung
Secretaria del Consejo de Administración

Abg. Zulma Beatriz Luna
Miembro

Mgtr. Edith Diana Seoscería
PRESIDENTE
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL